



Municipalidad Distrital de  
Mariano Melgar

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 274**

Mariano Melgar, **05 DIC. 2007**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESION DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2007.**

**VISTOS:**

1. El Gobierno Regional Arequipa, ha expedido la Ordenanza Regional N° 015-AREQUIPA, que prohíbe la venta de alcohol metílico para fines de consumo humano y restringe su expendio y comercialización únicamente a los locales o establecimientos industriales que previamente cuenten con las correspondientes autorizaciones sanitarias y municipales
2. Dispone que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y orgánicas las municipales Provinciales y Distritales de la Región en el plazo de 30 días reglamenten sanciones de cierre y multa de los establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley N°27645 y de la precitada Ordenanza.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, según el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que; la Ley N° 27645, dispuso que el alcohol metílico solamente podría ser comercializado con fines industriales o científicos en envase cerrado; y que la etiqueta además de la marca y específicamente correspondiente debía llevar obligatoriamente un rotulo muy destacado señalado "Veneno, su Comercialización para consumo humano es delito".

Que; el Gobierno Regional Arequipa, por Ordenanza Regional N° 015-AREQUIPA, prohíbe la venta de alcohol metílico para fines de consumo humano y restringe su expendio y comercialización únicamente a los locales o establecimiento industriales que previamente cuenten con las correspondientes autorizaciones sanitarias y municipales; y dispone que en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y orgánicas las Municipales Provinciales y Distritales de la Región en el plazo de 30 días reglamenten sanciones de cierre y multa de los establecimientos que incumplan con las disposiciones de la Ley N° 27645 y de la precitada Ordenanza.

Que; valorando el Informe N° 1035-2007-GSP-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Social, e Informe N° 234-2007-GR-MDMM, de la Gerencia de Rentas debe incluirse dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 144 su fecha 02-12-2003 las sanciones de multa y cierre del establecimiento la infracción por el expendio y comercialización del alcohol metílico, prohibido por Ordenanza Regional N° 015-AREQUIPA.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado por unanimidad el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTICULO UNICO.- APROBAR**, la sanciones de multa y clausura definitiva por el expendio y comercialización directa e indirecta de alcohol metílico para el consumo humano, que infrinja la Ordenanza Regional N° 015-AREQUIPA, incluyendo estas sanciones dentro de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 144 su fecha 02-12-2003:

UIT: 3,450		
	%	S/.
a) Huacterías	25	862.50
b) Micro Comercializadores	50	1,725.00
c) Fabricantes y Distribuidores	100	3,450.00

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



*Lourdes Ivonne Absi Parras*  
SECRETARIA GENERAL



*Oscar Alfredo Ayala Aronay*  
ALCALDE